



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Ref. Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Auto admite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01199-00

En virtud a que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, así como aquellos dispuestos en los artículos 368 y 369 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **EDWIN ALEXANDER RODRÍGUEZ BUITRAGO**, contra **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 368 y 369 *ibídem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el mencionado artículo 369, para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: De conformidad como lo requiere el demandante Edwin Alexander Rodríguez Buitrago y por reunir la solicitud con los requisitos de los artículos 151 y 152 del CGP., se **concede** el **amparo de pobreza**, gozando el amparado de los beneficios conferidos en el inciso primero del artículo 154 *ibídem*, sin que sea necesario designarle apoderado, debido a que ya la nombró.

QUINTO: En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Diego Rolando García Sánchez, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 008 del 23 de enero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb8b01ca98f3cfecf56f0178dde0f841e7e9d4357db88a5073736a8e24788e5**

Documento generado en 22/01/2024 04:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>